



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Los Deepfakes Pornográficos y su incidencia en la integridad sexual e intimidad de las
víctimas**

AUTORES

Rivadeneira Freire, Ulises Eliseo

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Ab. Monar Viña , Eduardo Xavier, MSG.

Guayaquil, Ecuador

2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier, MSG.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, al 1 día del mes de septiembre del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **LOS DEEPFAKES PORNOGRAFICOS Y SU INCIDENCIA EN LA INTEGRIDAD SEXUAL E INTIMIDAD DE LAS VICTIMAS** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al 1 día del mes de septiembre del año 2025

AUTOR

F. _____

RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LOS DEEPFAKES PORNOGRAFICOS Y SU INCIDENCIA EN LA INTEGRIDAD SEXUAL E INTIMIDAD DE LAS VICTIMAS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 1 día del mes de septiembre del año 2025

AUTOR

F. _____

RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME DE COMPILATIO



TUTOR (A)

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier, MSG.

f. _____

RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO

AGRADECIMIENTOS

Al concluir este viaje académico, deseo expresar mi sincero agradecimiento a aquellos que han sido mis soporte en este trayecto.

A mi padre, su amor ha sido el refugio que me ha permitido seguir adelante y apoyo económico para poder cumplir mi sueño

A Dios, fuente de toda verdad y conocimiento. Su guía espiritual ha iluminado mi camino, recordándome que cada logro es parte de un propósito mayor en el vasto orden del universo.

Finalmente, en esta búsqueda de comprensión, he aprendido que el conocimiento es una forma de acercarnos a la esencia de nuestro ser.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi padre, Ulises, cuyo amor incondicional y apoyo constante han sido la piedra angular de mi éxito académico. Su fe en mí y sus sacrificios han sido mi mayor fortaleza.

A mi hermana, Domenica, por su aliento y apoyo inquebrantable en cada desafío que he enfrentado.

A mis amigos, por su lealtad y apoyo emocional, siempre disponibles para ofrecerme aliento y consuelo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia Carrera: Derecho

Período: SEMESTRE A 2025

Fecha: 01 de septiembre de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“LOS DEEPFAKES PORNOGRAFICOS Y SU INCIDENCIA EN LA INTEGRIDAD SEXUAL E INTIMIDAD DE LAS VICTIMAS”** elaborado por el estudiante **RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento del estudiante ha obtenido la calificación de **Ocho (8)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

F.

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier, MSG

ÍNDICE

DEDICATORIA	VII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
ANTECEDENTES	4
DEFINICIONES DE LOS <i>DEEPFAKES</i> PORNOGRÁFICOS.....	6
Deepfake	6
Pornográfico	6
Definiciones doctrinales del <i>deepfake pornográfico</i>	6
Definición propia.....	7
NATURALEZA JURÍDICA.....	7
CREACIÓN DE LOS <i>DEEPFAKES</i> PORNOGRÁFICOS A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	9
1. Recopilación de datos.....	9
2. Procesamiento de datos	9
3. Entrenamiento de la red neuronal	9
4. Generación del deepfake	9
CAPITULO II	10
Problema jurídico	10
Sub-Problemas jurídicos.....	11
ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEEPFAKES PORNOGRAFICOS	12
Sujeto activo.....	12
Sujeto Pasivo.....	12
Verbos Rectores.....	13
Tipicidad Objetiva.....	13
Resultado.....	13
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	14
Estados Unidos.....	14

Reino Unido	14
Corea del Sur.....	14
CRÍTICAS A LA LEGISLACIÓN COMPARADA	15
1. Falta de prevención	15
2. Disparidad en las sanciones privativas de libertad.....	15
3. Limitaciones en la responsabilidad de las plataformas	15
4. Falta de uniformidad internacional	16
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	16
Código Orgánico Integral Penal	16
Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	17
DERECHOS VULNERADOS	18
Constitución de la República del Ecuador	18
Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados	18
Constitución de la República del Ecuador	19
Sentencia No. 77-16-IN/22.....	19
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	22
Bibliography	24

RESUMEN

El trabajo de investigación aborda la problemática de la laguna normativa de los deepfakes pornográficos a través de la Inteligencia Artificial como vulneración de los bienes jurídicos protegidos de la integridad sexual, intimidad y demás derechos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador en el consentimiento informado como una vulneración de la autonomía de voluntad del paciente. En el primer capítulo, se definen las acepciones de las deepfakes pornográficos y se examina su naturaleza jurídica. Se detallan los pasos que se deben de seguir para la creación de los deepfakes pornográficos. El segundo capítulo explora el marco normativo comparado, en los cuales ya existen leyes que castigan los deepfakes pornográfico; a su vez se procede a determinar las criticas referente al derecho comparado, lo cual permitiría que países tenga como antecedente, para futuras reformar o incorporaciones a los ordenamientos jurídicos penales. Se analiza cómo los deepfakes pornográficos puede llevar a una violación del derecho de la integridad sexual e intimidad.

Palabras claves : consentimiento, Inteligencia Artificial , intimidad, integridad, datos, creación .

ABSTRACT

The research paper addresses the issue of the legal gap regarding pornographic deepfakes generated through Artificial Intelligence, as a violation of legally protected rights such as sexual integrity, privacy, and other rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador. It further examines the concept of informed consent as a violation of the patient's autonomy of will. In the first chapter, the definitions of pornographic deepfakes are outlined, and their legal nature is analyzed. The steps involved in the creation of pornographic deepfakes are also detailed. The second chapter explores the comparative legal framework, highlighting jurisdictions where laws already criminalize pornographic deepfakes. It also evaluates the critiques regarding comparative law, which may serve as a reference for countries in adopting future reforms or incorporating such regulations into their criminal legal systems. The study further analyzes how pornographic deepfakes may lead to violations of the rights to sexual integrity and privacy.

Key Word: consent, Artificial Intelligence, privacy, integrity, data, creation.

INTRODUCCIÓN

Desde la mitad de la segunda década del siglo XXI, el constante avance de las tecnologías relacionadas a las Inteligencias Artificiales ha originado creaciones e innovaciones de un gran valor significativo en múltiples áreas de las distintas disciplinas existentes. Sin embargo, a pesar de estos grandes avances de la actualidad, el contenido generado por IA también ha ocasionado la aparición de conductas que vulneran los bienes jurídicos protegidos de los ordenamientos jurídicos a nivel global, como por ejemplo: la integridad, privacidad y la dignidad de las personas. Uno de los fenómenos que ha surgido a partir de la IA son los deepfakes pornográficos.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la aparición de los deepfakes pornográficos plantea diversos retos para su sanción y prevención, ya que la legislación nacional no contempla expresamente la figura ni los verbos rectores: almacenar, difundir, almacenar y distribuir del contenido sexual irreal y sin consentimiento dentro de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). No obstante, la normativa vigente sí ofrece vías indirectas para sustanciar los procesos derivados de este fenómeno, como la sanción a la difusión no consentida de material de índole sexual o la posibilidad de iniciar acciones civiles frente a la vulneración de bienes jurídicos como la honra, la integridad sexual o la imagen.

En el año 2021 se incorporó al ordenamiento jurídico ecuatoriano la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la cual establece como obligatorio el cumplimiento del principio de consentimiento informado en el tratamiento de datos por parte de personas jurídicas o naturales dentro del territorio ecuatoriano. En este sentido, la generación de deepfakes pornográficos sin consentimiento podría provocar responsabilidades de carácter administrativo o incluso derivar en procesos penales, según lo estipulado en la legislación penal.

Sin embargo, a pesar de las vías jurídicas antes mencionadas, en la actualidad no existe una normativa específica que sancione de manera expresa la creación, almacenamiento, distribución y difusión de los deepfakes pornográficos. Asimismo, no existen dentro de los fallos de las cortes del territorio ecuatoriano : un desarrollo jurisprudencial sólido ni un pronunciamiento respecto a la naturaleza de este tipo de imágenes o videos irreales y no consensuados, ni sobre las consencunas del mismo

Por lo tanto, el desafío que enfrenta la legislación ecuatoriana frente a este fenómeno tecnológico, consiste en que las diposoiciones del ambito administrativo como lo penal tengan relacion , con el objetivo de poder sancionar a los individuos que realicen este tipo de conductas y prevenir el continuo cometimiento de esta conducta .

En consecuencia, el presente trabajo de titulación aborda la laguna normativa de los deepfakes ponnográficos y las consecuencias que estos pueden generar en contra de hombres, mujeres y menores de edad, en la medida en que esta situación implica una vulneración de los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El deepfake pornografico es un fenómeno que surgió a mediados de la segunda década del siglo XXI y que, a pesar de su reciente aparición, ha impactado de manera significativa en los ámbitos jurídico y social. Su origen se da en la culminación del año 2017, cuando uno de los internautas de la plataforma Reddit difundió videos de índole sexual elaborados por la Inteligencia Artificial, en donde su mecanismo de trabajo se basaba en sustituir el rostro de actrices de cine para adultos por la cara de otros individuos

En un inicio, los usuarios de la plataforma digital antes mencionada realizaban estas prácticas motivados por la curiosidad de estas tecnologías; sin embargo, con el paso del tiempo se fueron utilizando para otras conductas violatorias de derecho y se advirtieron las consecuencias jurídicas y sociales que podían darse a lo largo del tiempo, tales como la vulneración del derecho a la integridad sexual e intimidad de las personas representadas en dichos materiales. Cabe destacar que, en los primeros casos que se llevaron a juicio referente a los deepfakes pornográficos, los ordenamientos jurídicos no contaban con un delito autónomo ni con normas de carácter específica para sancionar esta conducta, por lo que, los responsables fueron condenados por actos en contra del derecho de imagen, difamación o infracción al copyright

En el año 2018, los deepfakes pornográficos comenzaron a tener una mayor difusión de forma masiva en sitios web y plataforma de redes sociales a nivel mundial. No obstante, a pesar de las consecuencias jurídicas, ningún Estado positivizó una regulación específica para sancionarlo. Como medida inicial, algunas plataformas como Pornhub y Twitter establecieron prohibiciones sobre la difusión de deepfakes no consensuados. Pero a pesar de esta medida, no se logró parar la difusión en otros medios y plataformas de carácter privado. Producto de la laguna normativa, los tribunales de justicia no condenaron de forma justa ni redactar sentencias de mérito a favor de los intereses de la víctima debido a los siguientes motivos: establecer dentro del proceso penal, civil o administrativo la autenticidad

de los deepfakes dentro procedimiento penal y la falta de tipificación como delito autónomo.

En el año 2019, los Estados Unidos de Norteamérica entró en vigor en California Ley AB 602, la cual permitía presentar acciones de carácter civil contra personas naturales o compañías que crearan o distribuyan los deepfakes pornográficos sin consentimiento del individuo. También, se aprobó la Ley AB 730, que establece la prohibición del uso de deepfakes en época de elecciones durante los procesos electorales. Al pasar el tiempo, entre 2020 y 2021, diversos países efectuaron reformas a sus legislaciones, con el objetivo de criminalizar la distribución no consentida de contenido sexual a través de deepfakes, en donde establecían penas de entre 2 y 5 años de privación de libertad.

Desde el 2022, diversos países determinaron penas graves por efectuar la manipulaciones de carácter digital de imágenes sexuales mediante IA o plataformas digitales, incorporando verbos rectores como observar el contenido o tenerlo. En algunos países, se determinó que la manipulación digital es una forma manifestada de violencia sexual. En el año 2023, el Reino Unido estableció como un delito autónomo la creación y distribución de los deepfakes sexuales sin consentimiento y en el 2025, Estados Unidos determinó la eliminación obligatoria en un plazo máximo de 48 horas, cualquier contenido relacionado a los deepfakes pornográficos.

No obstante, pese a los avances legales dentro del derecho comparado, en la actualidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tiene una laguna normativa dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que sancione la creación, difusión, almacenamiento o comercialización de deepfakes pornográficos. Esta laguna normativa provoca vulneración de bienes jurídicos protegidos y deja a las víctimas en un estado de indefensión frente a este fenómeno derivado del desarrollo de la Inteligencia Artificial.

DEFINICIONES DE LOS *DEEPFAKES* PORNOGRÁFICOS

Antes de determinar una definición precisa del concepto de los deepfakes pornográficos, es importante definir el significado de cada uno de los términos que lo componen.

Deepfake

El término deepfake surge de la unión de dos vocablos en inglés: deep cuyo significado es profundo y fake hace referencia a la falsedad.

Botha (2020) determina que los deepfakes es la inclusion del ambito tecnologico con la ayuda de sistemas de aprendizaje , para poder efectuar la creacion de material sexual, el cual es dificil detectar la diferencia entre un real y uno irreal

Pornográfico

Por su parte, la Real Academia Española(2025) define pornográfico como aquello “relacionado con la representación o descripción de actos sexuales con fines de excitación”

Definiciones doctrinales del deepfake pornografico

A partir de los conceptos anteriores, distintos autores han efectuado su opinion referente a la definición de los deepfakes pornográficos, las cuales van a ser expuestas a continuación en el presente trabajo de titulación

- Citron,D.K,& Chesney, R. (2019) consideran que los deepfakes pornográficos son “contenidos audiovisuales sintéticos generados mediante técnicas de inteligencia artificial, particularmente redes neuronales profundas, que permiten manipular o crear imágenes y videos falsos con apariencia altamente realista”.
- Bañon, M (2022)determina que las deepfakes pornográficos constituyen “una modalidad de manipulación audiovisual en la que, mediante tecnología de síntesis de imagen, se sustituye el rostro de una persona real en material sexual, sin que esta haya participado en la grabación ni otorgado autorización”.
- Sanchez Garcia, J. (2021)ostiene que el deepfake sexual es “un artificio digital que, sin necesidad de contacto físico ni captación original de la víctima, logra la

representación explícita de actos sexuales, afectando la autodeterminación sexual y el derecho a la propia imagen”.

El deepfake pornográfico se concreta mediante la utilización y manipulación de videos o imágenes de una persona, cargados en un sistema de inteligencia artificial, con la intención de crear contenidos que implican desnudos u otras acciones sexuales, sin que el individuo afectado haya participado en la producción del material.(Valverde Ramos , M,2024)

Definición propia

Con base en lo expuesto, se puede elaborar la siguiente definición propia:

Los deepfakes pornográficos son contenidos de video o de imagen de carácter sexual, generados a través de herramientas de inteligencia artificial, en donde se manipulan imágenes o videos para poder aparecer a una persona sin su consentimiento y sin que esta haya participado en el acto sexual grabado.

NATURALEZA JURÍDICA

Los deepfakes pornográficos son considerados una nueva forma manifiesta violencia sexual en contra cualquier individuo, porque en el momento de su origen , participa un componente tecnológico, la cual puede ser Inteligencia Artificial o plataforma digitales, debido al desarrollo continuo de estos actos anteriormente nombrados , provoca una vulneración de derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador como por ejemplo: imagen ,dignidad sexual o intimidad.. La naturaleza jurídica es de carácter múltiple, debido a la estrecha relación con otras ramas del derecho y afecta a diversos bienes jurídicos protegidos; no obstante, para el presente trabajo de titulación, el análisis se centrará en el ámbito penal.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la actualidad no contempla ni un tipo penal de carácter autónomo ni sanción de manera expresa sobre los sila creación, almacenamiento,

difusión o distribución de deepfakes pornográficos sin consentimiento. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) prevé figuras que pueden tener relación

Violación a la intimidad (art. 178 COIP).

Difusión de material íntimo sin autorización (art. 175 COIP).

Asimismo, los deepfakes pornográficos se encuadra dentro de las categorías de violencia psicológica y sexual, la cuales se encuentran en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los deepfakes vulneran múltiples derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en el marco legal ecuatoriano como por ejemplo: integridad sexual, libertad, intimidad personal y sexual, reputación, honor. A pesar de ello, la laguna normativa referente a los deepfakes pornográficos, impide sancionar y castigar estas conductas como un delito autónomo, provocando un estado de indefensión para las víctimas.

Desde la perspectiva doctrinal, el principio del bien jurídico ampliado sostiene que el derecho penal debe adaptarse a las nuevas formas de afectación que surgen con el paso del tiempo y con el desarrollo tecnológico. Bajo esta óptica, prácticas como la creación, difusión, almacenamiento o comercialización de material audiovisual de carácter sexual irreal y no consensuado, generado mediante Inteligencia Artificial, constituyen un riesgo social que exige una respuesta normativa específica.

En este mismo sentido, en el año 2022, la Defensoría del Pueblo del Ecuador se pronunció respecto a los deepfakes pornográficos, considerándolos una forma de violencia sexual y simbólica. Este reconocimiento evidencia la urgencia de tipificar esta conducta dentro del COIP, a fin de garantizar una protección adecuada y efectiva de los derechos de las víctimas.

CREACIÓN DE LOS *DEEPFAKES* PORNOGRÁFICOS A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La elaboración de deepfakes pornográficos implica un proceso complejo basado en el uso de Inteligencia Artificial, particularmente mediante técnicas de aprendizaje profundo y redes neuronales. Este procedimiento puede dividirse en varias fases:

1. Recabar datos

Segun Sadonil (2022) La primera etapa se efectua el trabajo de la recolección de datos visuales de la persona. Para poder realizar esto, el sujeto activo recabe la mayor cantidad de fotografías, videos o capturas de redes sociales y otros medios , con el objetivo de tener la suficiente información sobre los gestos del individuo, porque mientras mayor cantidad de datos recopilados, más realista será el video o imagen creada por la IA

2. Proceso de datos

Segun Totral (2022) En la fase intermedia ,se unifica y adapta los datos que se recabaron , por lo que se procede ajustar color, brillo y contraste y la eliminacion a ruidos v o elementos innecesarios que afecten la calidad del contenido.

3. Entrenamiento de la red neuronal

Segun Gomez (2022) Posteriormente, se procede al entrenamiento de la red neuronal, con el objetivo de lograr un equilibrio entre la fidelidad del material y la dificultad de detectar su carácter ilegal e irreal.

4. Generación del deepfake

Segun Gomez (2022) es la etapa final y es donde se crea el material deepfake pornografico de forma irreal y no consensuada y el proceso se concluye con la exportación del archivo audiovisual a formatos para su posterior almacenamiento, comercialización o difusión en distintas plataformas.

CAPITULO II

Problema jurídico

En los últimos , el crecimiento de los programas de IA, ha permitido a los usuarios que puedan crear imágenes o videos de cualquier tema o tipo con un nivel realismo sorprendente , pero a pesar del desarrollo antes mencionado , ha surgido un fenómeno llamado deepfakes pornográficos , donde se originan videos o imágenes sexuales de personas sin haber estado en ese momento o ser participe del mismo , lo cual ha sido utilizado por varios usuarios con el objetivo de extorsionar, humillar, dañar la reputación y buen nombre del individuo o incluso comercializar los materiales de índole sexual para poder generar lucro como actividad económica.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, existe una laguna normativa referente a la penalización de la creación, almacenamiento, difusión, comercialización de los videos o imágenes creados por Inteligencia Artificial referente a los deepfakes pornográficos y la constitución del mismo como un delito autónomo dentro de los tipos penales existentes dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Ante la existencia de una laguna normativa en la legislación ecuatoriana en materia penal, se debe establecer el significado doctrinal de la misma, con el objetivo de esclarecer el significado.

Bobbio (1997) establece “Hay laguna cuando un caso no está regulado expresamente por el derecho positivo y no es posible subsumirlo en ninguna norma existente”

Hart(1998) determina que “En todos los sistemas jurídicos hay, por necesidad, un núcleo de certeza y una penumbra de duda”

En la actualidad cuando suceden casos relacionados a los deepfakes pornográficos, las autoridad competentes, abogados defensores y fiscales desarrollan su teoría del caso con los siguientes delitos difusión no consentida de contenido sexual y en el caso de menores , disposiciones referente a la pornografía infantil ; pero estos delitos anteriormente nombrado

no contemplan los verbos rectores de los deepfakes pornográficos y a su vez fueron creados para contexto tradicionales, mas no para los fenómenos surgidos por IA.

Sub-Problemas jurídicos

Por la existencia de la laguna normativa con respecto a los deepfakes pornográficos, surgen los siguientes subproblemas jurídicos y probatorios al momento de la práctica.

Falta de verbos rectores

La ley ecuatoriana solo castiga la difusión de contenido de índole sexual sin consentimiento, por lo que provoca la impunidad la creación, almacenamiento, distribución y la comercialización, lo cual deja en indefensión a las víctimas de estas prácticas y no permite obtener una sentencia de mérito en contra de los responsables.

Dificultad Probatoria

Las deepfakes pornograficos son creados por Inteligencia Artificial, provoca que al momento del anuncio probatorio o contradicción de la prueba, provoque dificultad al momento de establcer justificación de la pertinencia, conducencia y utilidad o comporbar su veracidad

Falta de responsabilidad por parte de plataformas digitales

No existen norma que determine la obligación por parte de las plataformas digitales, en la eliminación de forma automática del video o imágenes creadas por la Inteligencia Artificial con respecto a las deepfakes pornográficos.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEEPFAKES PORNOGRAFICOS

Sujeto activo

Cualquier persona que tenga las nociones referente al Uso de Inteligencia Artificial, en donde use sus conocimientos para dar origen a material de carácter sexual irreal y sin consentimiento de persona

Sujeto Pasivo

Cualquier ser humano que se encuentre afectado de forma directa o indirecta por la difusión, creación o almacenamiento de las deepfakes pornográficos

Bienes jurídicos Protegidos

Intimidad

Dignidad Humana

Integridad Sexual

Honor

Indemnidad en casos menores de edad

Elemento subjetivo

Los elementos subjetivos del tipo penal deepfakes pornográficos son lo siguientes

Ossorio (2000) Los elementos subjetivos son aquellos detalles que necesitan un conocimiento valorativo extra a los sentidos, no se pueden percibir, se debe tener un grado de comprensión para que puedan ser percibidos, tratándose del tipo penal los elementos subjetivos son la culpa y el dolo.

En el caso de las deepfakes pornográficas, existe el dolo, pero a pesar de la existencia del mismo se debe de verificar el cumplimiento de lo que establece el tipo penal, porque a pesar de que el individuo conocía la prohibición de la conducta, este tenga el deseo de causar un daño a un tercero.

Verbos Rectores

Crear

Modificar

Difundir

Distribuir

Almacenar

Comercializar

Tipicidad Objetiva

Acción

La conducta delictiva de crear, difundir, distribuir, almacenar, comercializar los deepfakes pornográficos.

Objeto

La víctima por aparecer en un video irreal y consentir

Forma

Inteligencia Artificial

Resultado

Creación de un deepfake pornografico , el cual puede ser difundido o comercializado

LEGISLACIÓN COMPARADA

A través del presente trabajo de titulación, se procederá a establecer las normativa existentes respecto al fenómeno de los deepfakes pornográficos a nivel global, con el objetivo de determinar cuáles son los verbos rectores contemplados en los tipos penales, verbos rectores y, a su vez, las sanciones impuestas por las autoridades competentes por la conducta típica y antijurídica

Estados Unidos

En mayo de 2025, en los Estados Unidos de Norteamérica, entró en vigor Take It Down Act, en donde se determina la penalización de distribuir material de índole sexual sin el consentimiento de la persona, ya sea material sea real o creado mediante Inteligencia Artificial. Además, las plataformas de cine para adultos o similares tienen la obligación de eliminar las imágenes o videos creados por IA en un plazo máximo de 48 horas. Take It Down establece una sanción de hasta 3 años de privación de libertad para las personas que distribuyan deepfakes pornográficos.

Reino Unido

En el año 2023 , la Only Safety Act 2023 entro en vigor, en donde se sanciona como delito el hecho de compartir imágenes o videos proveninete de los deepfakes pornograficos. En el 2024, se creó de manera autonoma el delito de deepfakes pornográficos, lo cual permite que en este país se lo juzgue y se protejan los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento jurídico británico. Finalmente, en 2025 se estableció una sanción de hasta 2 años de privación de libertad por crear o compartir deepfakes pornográficos generados mediante IA.

Corea del Sur

En Coreal del Sur se estableció una sanción alrededor 3 a 7 años de privación de libertad para las personas que efectuen los siguientes verbos rectores: crear, poseer o distribuir deepfakes pornográficos.

Análisis comparativo

Una vez analizado las legislaciones de los tres países antes mencionados, se puede establecer que los deepfakes pornográficos constituyen un delito reciente, producto del dinamismo de la sociedad y los avances tecnológicos de la Inteligencia Artificial. Asimismo, se fija que de forma común, que en todos estos países se regula la creación y distribución de materiales sexuales no consentidos e irreales, en donde se establecen sanciones de privación de libertad. Esto permite no solo castigar, sino también generar un efecto de miedo en contra de los individuos que tengan la intención de cometer este delito.

CRÍTICAS A LA LEGISLACIÓN COMPARADA

A pesar de que los tres países anteriormente nombrados sancionan y tipifican el delito de los deepfakes pornográficos en su legislación penal, existen críticas respecto de la forma en que se ha regulado este fenómeno digital:

1. Falta de prevención

Las legislaciones se centran en castigar los diversos verbos retores relacionados con los deepfakes pornográficos, pero no establece mecanismos sólidos y claros de formas de prevención, lo cual limita la protección de los bienes jurídicos, debido a que solo se interviene cuando ya se ha vulnerado los derechos, por lo que sería necesario incorporar políticas de educación digital y normativa de carácter preventivo.

2. Disparidad en las sanciones privativas de libertad

El análisis comparado efectuado en el presente trabajo de titulación evidencia la ausencia de uniformidad en las sanciones privativas de libertad. Por ejemplo, mientras en Reino Unido la pena máxima es de 2 años, en Corea del Sur puede llegar hasta 7 años, lo que genera un grado de protección desigual frente a una misma conducta en los diversos continentes.

3. Limitaciones en la responsabilidad de las plataformas

Estados Unidos, a través de la ley Take It Down Act, es el único país que impone a las plataformas digitales la obligación de eliminar el contenido relacionado con deepfakes.

pornográficos en un plazo de 48 horas. Sin embargo, la norma no prevé la existencia de un órgano que regule esta obligación ni mecanismos efectivos para sancionar el incumplimiento de dicha obligación, lo cual provoca una ineficacia

4. Falta de uniformidad internacional

No existe un marco jurídico internacional específico sobre los deepfakes pornográficos. Esto provoca que algunos países sancionen estas conductas con mayor severidad que otros u otros no pueden castigar , lo cual puede incentivar que los responsables ejecuten estas acciones en naciones con sanciones más leves o nulas.

ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Actualmente, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se encuentra tipificado un delito autónomo relacionado con los deepfakes pornográficos. Sin embargo, existen tipos penales que hacen referencia a los verbos rectores y a los bienes jurídicos afectados por esta conducta.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual, aunque el material tenga su origen en el extranjero o sea desconocido, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. (Asamblea Nacional del Ecuador,2014,art.103)

Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. - “La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Asamblea Nacional del Ecuador,2014,art.168)

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o

publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional del Ecuador,2014,art.178)

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Art. 15.- Derecho de eliminación. – “El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando:
6) Tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales” (Asamblea Nacional del Ecuador,2021,art.15)

Art. 16.- Derecho de oposición. El titular tiene el derecho a oponerse o negarse al tratamiento de sus datos personales, en los siguientes casos:

1) No se afecten derechos y libertades fundamentales de terceros, la ley se lo permita y no se trate de información pública, de interés público o cuyo tratamiento está ordenado por la ley (Asamblea Nacional del Ecuador,2021,art.16)

Constitución de la Republica del Ecuador 2008

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (Asamblea Constituyente del Ecuador,2008,art.66)

DERECHOS VULNERADOS

La integridad sexual y la intimidad son algunos de los derechos vulnerados en la creación de deepfakes pornográficos. Estos derechos están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.(Asamblea Constituyente del Ecuador,2008,art.66)

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados

El caso trata de la revisión por la Corte Constitucional de varias acciones de habeas corpus, en las que personas privadas de libertad alegaban ser víctimas de actos denigrantes, crueles, abusivos y violentos, y señalaban que no se respetaban sus derechos humanos ni los consagrados en la Constitución, incluyendo la integridad sexual.

En este fallo, la Corte determina que la integridad personal comprende varias dimensiones, siendo la integridad sexual una de suma importancia para el desarrollo continuo y sostenible del individuo. La falta de mecanismos efectivos que permitan respetar la integridad sexual, prevenir y sancionar las conductas de terceros que intenten menoscabarla, constituye una violación a los Derechos Humanos y a los tratados internacionales que regulan este derecho.

Comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales

o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de la voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad.(Corte Constitucional , Sentencia No.365-18-JH/21 y acumulados, 2021)

Constitución de la República del Ecuador

Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas:
20. El derecho a la intimidad personal y familiar.” (Asamblea Constituyente del Ecuador,2008,art.66)

Sentencia No. 77-16-IN/22

Esta acción de inconstitucionalidad se presentó contra varios artículos del Reglamento para el Subsistema de Interceptación de Comunicaciones o Datos Informáticos, emitido por la fiscalía general del Estado, en los que se alegaba vulneración del derecho a la intimidad durante la práctica de diligencias para recabar elementos de cargo y descargo.

La Corte Constitucional estableció que toda intervención de comunicaciones o datos debe ser autorizada por un juez y contar con una justificación que demuestre la necesidad y proporcionalidad de la práctica dentro del proceso investigativo o probatorio. De no cumplirse estos requisitos, se vulnera el derecho a la intimidad de las personas y esto puede aplicar para delitos como los deepfakes pornográficos.

La sentencia No. 77-16-IN/22 establece lo siguiente

El derecho a la intimidad permite que la persona sea libre de desarrollar su personalidad, formar su pensamiento, explorar su creatividad, sexualidad, ideología, entre otros aspectos. Este derecho constituye una de las expresiones más prácticas de la libertad personal, representando la capacidad de gobernarse a sí mismo.(Corte Constitucional , Sentencia No. 77-16-IN/22, 2022)

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo de titulación, se han obtenido las siguientes conclusiones respecto a los deepfakes pornográficos:

1. En el primer capítulo, se concluye que en la legislación ecuatoriana existe una laguna normativa respecto a la tipificación autónoma del delito de deepfakes pornográficos, así como de los verbos rectores relacionados creación, distribución, difusión, comercialización, almacenamiento de videos o imágenes producidas mediante inteligencia artificial sobre material no consensuado e irreal y de igual forma se constató que no existen antecedentes jurídicos ecuatorianos relacionados con este fenómeno.
2. En el segundo capítulo, se establece que en los países europeos, asiáticos y norteamericanos cuentan con leyes que sancionan estas conductas violatorias de bienes jurídicos protegidos vinculados a los deepfakes pornográficos. Sin embargo, existe ausencia de mecanismos efectivos de prevención, falta de uniformidad en las penas privativas de libertad y la carencia de una regulación internacional armónica sobre el delito autónomo antes mencionado .
3. A lo largo del presente trabajo de titulación, se concluye que es de suma importancia la incorporación de un tipo penal autónomo de deepfakes pornográficos en la legislación ecuatoriana, con el fin de sancionar esta conducta y salvaguardar los derechos de las posibles víctimas.
4. Los deepfakes pornográficos vulneran directamente bienes jurídicos como la integridad sexual y la intimidad de los individuos representados en imágenes o videos de índole sexual sin su consentimiento.
5. Se evidencia la necesidad de una armonización de las legislaciones en materia de sanciones a los deepfakes pornográficos, ajustándolas a estándares internacionales, a fin de establecer uniformidad en los verbos rectores y en las penas privativas de libertad, las cuales deben existir una combinación con políticas de prevención y educación, permitirá garantizar una protección más efectiva de las víctimas.

6. Los deepfakes pornográficos generan afectaciones no solo en el ámbito penal, sino también en ramas como el derecho civil, la protección de datos y el derecho administrativo. Este aspecto resulta crucial para determinar la teoría del caso pertinente dependiendo de la vía procesal en la que se ejerza el derecho de acción.

RECOMENDACIONES

Incorporación del delito autónomo de los *deepfakes pornográficos* en el COIP, de la siguiente manera:

La persona que, mediante inteligencia artificial u otras plataformas, efectue los siguientes verbos rectores: modifique, cree, difunda, distribuya, comercialice o almacene material de carácter pornográfico de carácter irreal, en el que aparezca una persona sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Se impondrá una pena privativa de libertad de hasta nueve años cuando:

La víctima sea adulto mayor, menor de catorce años ,persona con discapacidad.

Los deepfakes pornograficos tengan como objetivo la extorsión.

La conducta descrita sea cometida por un servidor público, miembro de la fuerza pública o militar en ejercicio de sus funciones.

La incorporación de este delito autónomo responde a la existencia de una laguna normativa en la legislación ecuatoriana, la cual vulnera derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tales como la integridad sexual, la intimidad y la dignidad humana.

Establecimiento de medidas cautelares:

Dada la afectación a bienes jurídicos como la integridad sexual, la indemnidad sexual en el caso de menores de edad, el honor, la reputación y la intimidad; resulta fundamental implementar mecanismos que permitan la eliminación inmediata de los contenidos de deepfakes pornograficos en plataformas digitales y redes sociales.

Implementación de campañas educativas y de prevención:
El estado ecuatoriano deberá de crear programas de educación digital, con el objetivo de

concientizar a la ciudadanía sobre las consecuencias del uso indebido de la inteligencia artificial.

BIBLIOGRAFÍA

- 365-18-JH/21 y acumulados, 365-18-JH/21 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 01 de 04 de 2021).
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 .
- ASAMBLEA NACIONAL . (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- ASAMBLEA NACIONAL . (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. QUITO: Registro Oficial Suplemento 459 .
- Bañón, M. (2022). . *El reto jurídico de las deepfakes en el ámbito sexual: protección de la intimidad y derechos de la personalidad*. Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías.
- Bobbio, N. (1997). *Teoría General del Derecho*. DEBATE.
- BOTHA, J. y. (2020). *"Fake news and deepfakes: a dangerous threat*.
- Citron, D. K. (2019). *Deep Fakes: A Looming Challenge for Privacy, Democracy, and National Security*. CALIFORNIA : California Law Review.
- Gómez, P. R. (2022). *Aplicaciones y riesgos de los deepfakes: un análisis técnico y ético*. Revista de Tecnología y Sociedad.
- Hart, H. (1998). *El concepto del derecho*. Ariel.
- Kingdom., P. o. (2023). *Online Safety Act 2023*. London: The Stationery Office.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Guatemala: Datascan SA.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (18 de 08 de 2025). *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Obtenido de <https://dle.rae.es/pornogr%C3%A1fico>
- Sadonil, J. (2022). *ntroducción a la manipulación audiovisual mediante inteligencia artificial*. Editorial Tecnociencia.
- Sánchez García, J. (2021). *La representación sexual falsa como nuevo desafío penal: deepfakes y autodeterminación sexual*. Revista Española de Derecho Penal.
- Sentencia No. 77-16-IN/22, 77-16-IN/22 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 01 de 03 de 2022).
- Toral, M. (2022). *Redes Generativas Antagónicas: principios y aplicaciones en la creación de contenido sintético*. Revista Iberoamericana de Inteligencia Artificial,.
- United States Congress. (2025). *TAKE IT DOWN Act*. WASHINGTON.

VALVERDE RAMOS, M. S. (2024). *La tipificación del delito Deepfake Pornográfico en Ecuador y la era de la inteligencia artificial*. QUITO : UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO** con CI: # **0927149641** y; autor del trabajo de titulación: **LOS DEEPFAKES PORNOGRAFICOS Y SU INCIDENCIA EN LA INTEGRIDAD SEXUAL E INTIMIDAD DE LAS VICTIMAS** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de septiembre 2025

F.

RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO

CI: # **0927149641**



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	LOS DEEPFAKES PORNOGRAFICOS Y SU INCIDENCIA EN LA INTEGRIDAD SEXUAL E INTIMIDAD DE LAS VICTIMAS		
AUTOR(ES)	RIVADENEIRA FREIRE, ULISES ELISEO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Monar Viña, Eduardo Xavier, MSG		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de septiembre de 2025	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, civil, protección de datos personales		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	consentimiento, Inteligencia Artificial, intimidad, integridad, datos, creación .		
RESUMEN/ABSTRACT: El trabajo de investigación aborda la problemática de la laguna normativa de los deepfakes pornográficos a través de la Inteligencia Artificial como vulneración de los bienes jurídicos protegidos de la integridad sexual, intimidad y demás derechos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador en el consentimiento informado como una vulneración de la autonomía de voluntad del paciente. En el primer capítulo, se definen las acepciones de las deepfakes pornográficos y se examina su naturaleza jurídica. Se detallan los pasos que se deben de seguir para la creación de los deepfakes pornográficos. El segundo capítulo explora el marco normativo comparado, en los cuales ya existen leyes que castigan los deepfakes pornográfico; a su vez se procede a determinar las criticas referente al derecho comparado, lo cual permitiría que países tenga como antecedente, para futuras reformar o incorporaciones a los ordenamientos jurídicos penales. Se analiza cómo los deepfakes pornográficos puede llevar a una violación del derecho de la integridad sexual e intimidad.			
ADJUNTO PDF:	SI ☒	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99 -140 -5716	E-mail: ulisesrivadeneira@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
No. DE REGISTRO (en base a datos):			
No. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			